

DE LA PROVINCIA DE SANTANIA.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVO3.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 23 de Viviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficia mente, como asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, antendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.-Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres me ses 12 idem.

Suscricion para fuera.=Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4
El pago de la suscricion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigida precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. Md. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continun en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Abril.)

MINISTÉRIO DE LA GUERRA

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O

EXPOSICION.

SENORA: El encargo de educar á los jóvenes que voluntariamente abrazan la carrera de las armas para formar con ellos Oficiales pundonorosos, Inteligentes y entusiastas, desarrollando sus aptitudes para el mando de las tropas, á las que han de servir de ejemplo, inculcándoles las victudes militares é instruyéndoles en las ciencias, artes y tegnología de la guerra, tiene tal importancia, que con razon ha sido considerado este servicio como preferente y digno de precladas recompensas, que desde hace largo tiempo se han concedido entre nosotros á los Oficiales dedicados al Profesorado en las Academias mili-

Desde la fundacion de estas, en el siglo pasado unas, y á principios del actual otras, siempre obtuvieron los Profesores valiosos premios, traducidos en cruces, grados y empleos, debidos á la Real munificencia. No sujetas en su orígen á turno, regla ni prescripcion alguna, se creyó conveniente más tarde someterlas á principios y disposiciones marcadas en los reglamentos. En el aprobado por el Real decreto de 1.º de Octubre de

M.E.C.D. 2015

1839 para la Academia de Ingenieros, se fijaban ya, en efecto, las recompensas reglamentarias de los profesores, y en la Real orden de 27 de Noviembre de 1844 se estableció para el Colegio de Artillería un nuevo sistema de gracias, más favorable para los Profesores, el cual fué aplicado en 1855 al Colegio de Infantería y poco despues al de Caballería y á la Academia de Ingenieros. Todavía fuerou más beneficiosos las prescripciones de la Real órden de 16 de Julio de 1870, al declarar preferente el servicio del profesorado, pues con arregio á ella se concedia una cruz á los cu itro años de desempeñar el cargo, y el empleo inmediato al cumplir los siete.

Establecido el ascenso por rigurosa antigüedad en el Real decreto de 30 de Abril de 1866, se dispuso en 1867 que en lugar del empleo fuesen agraciados los Profesores á quienes les correspondiese, con el sueldo equivalente, conservándose este sistema hasta que la orden del Poder ejecutivo de la República de 16 de Junio de 1874 suprimió todas las recompensas, fundándose en que los Profesores distrutaban de estabilidad y estaban exentos de las fatigas, penalidades y peligros de la guerra, que entonces se encontraba en su apogeo.

No transcurrió un año sin que hubiese necesidad de restablecer las recompensas, pues no se encontraban Oficiales que se prestasen á librarse de tales penalidades y fatigas á cambio de tener que renunciar á tomar parte en las glorias y optar á las recompensas que proporcionaba la campaña. Dictóse, pues, el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, cuyas disposiciones han estado vigentes hasta la publicacion del de 23 de Junio de 1886, y esblecióse en él que hubiese tres recompensas, á los cuatro, seis y ocho años de desempeñar el profesorado, siendo las tres, grado, cruz y empleo respectivamente

Ampliada la aplicacion del Real decreto de 1875 á los Profesores de las escuelas de Tiro y Equitacion, á los de las Conferencias de los distritos y á los Oficiales que prestaban sus servicios en la Fábrica de Trubia y en el Insti-

tuto Geográfico y Estadístico, llegó un momento en que el número crecido de individuos que se encontraban acogidos á sus beneficios fué perjudicial para los mismos, por afectar á la regularidad de los asceusos, á la extincion del reemplazo y al propósito de suprimir los grados y no dar ascenso sia vacante. De aquí procedió el Real decreto citado de 23 de Junio de 1886, que suprimió las recompensas.

No cabe desconocer, sin embargo, como se reconoce en la exposicion á V. M. que precede al referido Real decreto, que para desempeñar con acierto el cargo de Profesor, se requieren «á la vez que decidida vocacion por la enseñanza, aptitudes especiales que do á todos es dado poseer, y en 31 concepto se impone como una necesidad ineludible la de sostener y estimular las aficiones á esa clase de servicio importantísimo sin du la alguna, y exclusivamente voluntario, por el aliciente de ciertas ventajas materiales, que, al par de lo houroso de la eleccion, satisfagan las aspiraciones justas y moderadas de los que deseen dedicarse al profesorado.» Así vemos en las Escuelas de lagieros civiles conceder á los Profeseres una gratificacion anual de 1 500 pesetas, que se aumentan con 500 más cada ciaco años; así tambien en Inglaterra y Alemania se asignan fuertes remuneraciones pecuniarias (por año ó por leccion explicada) á los Profesores de las Escuelas militares, que sirven de preciado estímnlo á los que ejercen tan delidados

y honrosos cargos. No debe alvidarse tampoco que las recompensas pecuniarias no bastan para satisfacer á los espíritus elevados, entre los cuales se recluta el profesorado militar; es tambien preciso dar algunas de carácter honorífico, pues si solo de obtener ventajas materiales tratasen, no hay duda que los Oficiales adornados de todas las aptitudes y talentos que se reconocen necesarios para ejercer el profesorado, hubieran buscado en las carreras del comercio ó de la industria los medios de abrirse camino, y hacer, gracias á sus dotes, una fortuna que no pueden esperar nunca reunir en la estrecha re-

ligion de la milicia. Si renunciaron á las ventajas materiales, á los goces que las carreras civiles les ofrecian, fué solo llevados por su entusiasmo hácia la carrera m.litar, y sus aspiraciones no se verán satisfechas con un aumento de haber, por necesario que les sea, si no se les ofrecen además distinciones honoríficas, que llenen en parte su honrada ambicion.

Si se compara la situación de los Profesores con la de los otros Oficiales del ejército, no es en realidad tan ventajosa, materialmente considerada, como podria suponerse. No son los únicos en distrutar de estabilidad, pues otros muchos destinos la ofrecen en el mismo grado; y la gratificación, reducida siempre á 50 pesetas mensuales, es hoy poco mayor que la que perciben los Capitanes de los Cuerpos armados.

Las tareas del profesorado, oscuras, enojosas, díficiles, sin lucimiento, no son las más propias para atraer á los Oficiales que se distinguen en cada arma, á quienes conviene encomendarlas, si no se les ofrece el atractivo de valiosas recompensas; y ya que no será posible por el nuevo sistema de ascensos y recompensas, concederles como antes grados y empleos, preciso será otorgarles cruces honoríficas y mayores gratificaciones. Estas deben considerarse, principalmente, como medio de realzar el prestigio del Profesor ante sus alumnos, no como simple aumento de sueldo.

Fundado en las precedentes consideraciones, y oído el parecer de la Junta Superior Consultiva de Guerra y de la Direcciou general de Instruccion militar, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto provecto de decreto.

Madrid 4 de Abril de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Cassola.

(Pasa á la cuarta plana.)

form on Eg Dis

. Sugar and mehor

G. ob leaving

Rt. 15 mile of the

rub stead fello

FMFT 308 ST

krinda eb o

l'as ratemes el

SA HOWAR

Monwel Carrolla

L. R. P. dock Mr.

e framing filmests of

ing omnibals

mes de Marzo último que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan,

	Mapmas Lahinbari Lahinbari Lahinbari			5) 403 6) d (3301) 7 8 8 3 1 1 1	GR	ANC	Š	Late da Late da Late do ta					Ŋ	AL	DOS				Ö	ARN	TES.				AJ	1	
PURBLOS CABRZAS DR PARTIDO.	Trigo	HOUR IN	Cebada	han in a	Centeno	\	Maíz.	Garb	Garbanzos.	Arı	Arroz.	Aceite	ite.	Vir	no.	Aguardi	diente.	Carnet	l. O.	Vaca.		Tocinc	\	De t. igo.	o. De	e ceba	/ da.
The state of the fauthors of the state of th		40 dig 2	HECTÓ	TÓLITR	ROS.		ili kas Lis	A SOL	KILÓGR	RAMOS			en e	LITROS	30S.	No.			KII	KILÓGRAMOS	MOS.			KIL	OGRAN	MOS.	Par men
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	ts.	ts. Pt	s. Cts.	s. Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Cabuérniga Castro-Urdiales Laredo. Potes. Ramales. Reinosa. Santander. Santoña. San Vicente de la Marquera. Torrela vega		* * * 5 * 5 * * * 8	548544 € 55	38 * 4 * 88 50 * 4 * 88 7 * * 8		* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	35 × 35 5 × × × × × × × × × × × × × × ×	- ^ - ^ - ^ - ^	*25 £25 * 04 88 * 68	*****	75 88 88 55 43 55 43 55	*	88 88 88 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	= * * * * * * * *	868 55 5 4 5 5 5 5 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	***	85 × 55 8 55 7 8 6 8 7 8 8 6 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	A 2 A A - A - A	8 * * * * 8 8 * * 2		80 * 2 * 3 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 ° 6 °	N-∞∞×∞∞-∞-	130 130 * 20 130 *	******	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		A 2 2 A A 9 2 A A 9
	13711 S	ari, bili r refisiblis	146	41 21	4 41	17	(30 L FV	10	92 50	* 9	54	10	(3)		50	• ∞	65	20	* 4	* 0	65 82		35			1	2 2 0
nedio general en la provincia.	1 02	94	14	1 19	4 41	15	99	*	95	*	09		86	*	49		78	1	1 80		88	- -	81 8	• •		. 2	0 0
CONTROL OF SERVICES OF SERVICE	A TERRESPONDED FOR STATE	de de anen ar	TOTAL STREET,		Carthebalts of	A Lamino e aeto.	Til H la Le le			HECTC		RO.		CALI	DAD												
Har and the control of the control o	A SELECTION - IN THE B. A SELECTION - SEC. SELECTION AS EAST MAY SCALE SELECTION.	en las biese and Buermas 4 al ea a	engesich febober engesich febober engesich der ober	THE SULPS OF CARD BORD OF THE STREET	TRIGO	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	recio m Id. m recio n Id. m	máximo mínimo máximo mínimo	Mara Mara Habitana Mara Mari Habitana Skila albah Habitana	23 18 19 12		42 Villa 01 Rein 80 Rein	carr osa.	iedo nte de	la Bar	quera											
tota control of the c	en ektember onsuber onsuber	asiolmoyz Jegiologia	Signature of the state of the s	q asimis as q asimis as menerina asis	SE SD DYTEN	San	ıntander	er 7 de	Abril	de	1888.				ne estron palas neim suid sib e l da pestapasa	ndo neglidus ned relación minumar cu											
	dor,													EI.	Jefe de	e la Adn	lministr	tracion	pr	ovincial	de For	menu					
RAFAEL MA	RTOS.	-01	13450 18450 N 103														CLA	ODD	ALD	AZ.							
		11919	中	100												1 00											

M.E.O.D. 2015

ANDRES DE MONTALVO

						Total	**************************************	131
tura del curso de 1887 á 1888					Total de exámenes.	Suspensos Aprobados Buenos Notables Sobresalientes	8	36 43 64 259 113 515
1 A leida en el acto de la aper	NTALVO			dinarios de enseñanza oficial.	tower .	Total	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1 » " 75 62 138
ante el curso de 1886 á 1887 POR	N ANDRES DE MC	(Continuacion.)	CUADRO NÚMERO	enes ordinarios y extraordin	ámenes ordin	Total Suspensos Aprobados Buenos Notables Sobresalientes	33	35 43 64 184 51 377
ander dur	DO			a y exám	Derechos aca- dámicos.	No abonados	35 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25 25	174 41
sa del estado del Instituto de Santa				Matrícul	Inscripciones de matrícula.	Inscripciones á fin de curso Traslaciones á otros Institutos. Traslaciones de otros Institutos Total de inscripciones extraordinarias Inscripciones ordinarias Matrículas de honor	35	7 505 3 515 43 15 543 4
acerc			ref vilinge red of so			SEGUNDA ENSEÑANZA.	Latin y Castellano, curso 1. Id. 1d. id 2. Retórica y Poética Geografía Historia de España Historia Universal Psicología, Lógica y Etica Aritmética y Algebra Geometría y Trigonometría Física y Química Física y Química Física y Química Física y Cuímica	Totales.

Por quedar suspensos en los ordinarios y no presentarse en los (0)

(9)

BRA JOHNSON THE

a stat interestada u e - repetit engages

81 - bir dalen biro

Por no haberse presentado en los ordinarios y quedar suspensos en los extraordinarios.

REAL DECRETO.

Conformándom: con le propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articule 1.º Las vacantes de Profest raue ocurran en la Academia general militar, en la especial de sargentos y en las de aplicacion de Cabalteria, Artiileria, Ingenieros, Estado Mayor y Administracion militar, se cabrirán por concurso dentro de los empleos á que aquellas vacantes correspondan, seguu las plantillas aprobadas para cada establecimiento La Direccion general de Instruccion militar propondrá, al efecto, á los Oficiales que, teniendo las condiciones reglamentarias para ser destinados á las Academias militares, reunan méritos y circunstancias que garanticen el acierto de su eleccion para el honroso cargo de instruir y educar militarmente á los jóvenes que siguen la carrera de las armas.

Art. 2.º Los cargos de Director de Academia, Jefe de estudios y Jefe de Detali y Coutabilidad, serán de libre eleccion y darán derecho al goce de las ventajas y obvenciones especiales que se establecen para el profesorado en los artículos 4.°, 5.° y 6.°

Art. 3.º Los destinos de profesor serán desempeñados por Jefes ó Capitanes, quienes ejercerán además los mandos y cargos que les asignen los reglamentos de las Academias respectivas.

Las plazas de Ayudante de Profesor se proveerán con subalternos; los cuales serán tambien Oficiales de Companía para el servicio y régimen interior de los establecimientos.

Art. 4.º Les servicios prestados por los Profesores en el desempeño de su destino, seran recompensados cada cuatro años con una Cruz blanca de Mérito militar, que llevará un pasador especial con el lema «Profesorado», y de la clase que corresponda á la categoría del que mereciere esta distincion, sin perjuicio de los ascensos reglamentarios que haya obtenido durante este plazo, ni de las demás recompensas que pueda alcanzar por trabajos independientes de la enseñanza.

Art. 5.° Durante el primer año de ejercicio de su cargo, percibirá el Profesor 600 pesetas como gratificación anual, que se elevara á 1.500 en los años sucesivos, cuando al terminar el primero haya demostrado excelentes aptitudes para la enseñanza, á juicio de la Junta facultativa del establecimiento y del Director de instruccion militar, formulandose al efecto la pro-

puesta correspondiente. Art 6.º Los Ayudantes de Profesor disfrutarán la gratificacion do 450 pesetas durante el primer año de ejercicio; y si al concluir este plazo hubieran dado pruebas de idoneidad é inclinacion al profesorado, se les asignará en lo sucesivo la gratificacion anual de 600 pesetas, previa igual propuesta, otorgándoseles derecho preferente en los concursos para optar á las plazas de Profesores numerarios ó efectivos.

Art 7° El goce de las gratificaciones señaladas en los dos artículos anteriores, se concederá de Realórden, reclamándose su abono mensual á la Administracion militar en los extractos de revista, como los demás haberes del personal. Así la reclamacion como el abono de estas gratificaciones, no deberán hacerse hasta el próximo año económico de 1888 á 1889, en cuyo presupuesto se consignarán los créditos necesarios para esta atencion, rebajándose al propio tiempo de la dotacion de cada Academia la cantidad con que hoy atiende al pago de las gratificaciones que se abonan á los ac-

tuales Profesores.

Art. 8.º Los Profesores y Ayudantes que se hallen extinguiendo plazo, con arreglo al Real decreto de 23 de Junio de 1886, para poder alcanzar la recompensa á que les daban derecho las disposiciones anteriores, optarán entre las que por este concepto les correspondan y las otorgadas en los artículos 4.°, 5.° y 6.°, debiendo manifestar su decision dentro del corriente mes.

Art. 9.º Desde el dia 1.º de Julio venidero empezará à contarse el plazo para obtener las recompensas honorificas de que trata el art. 4.º, y en la misma fecha principiarán á percibir las gratificaciones asignadas en los articulos 5.° y 6.°, los Profesores y Ayudantes que hayan cumplido eutonces un ano en el desempeño de estos cargos y opten por el nuevo régimen de recompensas.

Art. 10. Para todos los demás efectos se considerará el servicio de Profesor como el que se presta en cuerco

activo armado.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Manuel Cassola.

(Gaceta del 5 de Abril.)

COMISION PROVINCIAL

SANTANDE

No habiéndose presentado en el dia de hoy como estaba señ dado ante esta Comision provincial, el comisionado del Ayuntamiento de Rionanea á dar cuenta á la misma del expediente correspondiente al reemplazo del año actual; referida Comision ha acordado señalar de nuevo el 14 del corriente y su hora de las nueve de la mañana para la revision de mencionado expediente; el cual pr sentará el comisionado la víspera del dia indicado en la Secretaría de esta corporacion.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento del indica to Ayuntamiento de Rionansa y demás interesados de la provincia correspondientes á la zona militar de esta capital.

Santander 6 de Abril de 1888 - El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.-P. A., el Secretario interino, Javier de la Revilla.

ANDICIOS PARTICULARES.

RECTIFICACION.

En varios números del Boletin de ayer apareció equivocada la fecha, debiendo leerse lunes 9 en vez de lunes 8.

CÓDIGO DE COMERCIO

La última elicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletin eficia las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de la la cantidade de la cantidade nados, insertos en diche periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	en los años eco- nómicos de 1879 á 1884	DEBITO en los cuatro pri- meros me- ses del año económico actual. Ptas. Cs.	
Alfoz de Lloredo	22 25	1 80	94
Anievas	2		24
Arredondo	6	1 70	7
Bárcena de Cicero	12	4	1
Cabezon de Liébana		1 70	16
Cabezon de la Sal	. 27 50) »	27
Camargo	10 50	7 80	2
Campó de Yuso	1 7		18
Castañeda	. 2 2		2
Castro ó Cillorigo	. 20 73		23
Cayon	. 16 23 12 50		16
Corrales de Buelna	19 50		15
Enmedio	. 27 50		0.000
Entrambasaguas	6 7	- 400	8
Herrerías	67 75	WAS THE RECEDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	1
Lamason.		5 30	The second second second
Liendo	. »	1 20	
Liérganes	. 13	n	13
Los Tojos	32 23	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	32
Mazcuerras	1 7	The state of the s	4
Meruelo	3 50	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	3
Ongayo	. 1 50	S. P. L. St. Committee of the Committee	1
Pesaguero	. 9 78	1 50	9
Piélagos.	49 75	TO CONTRACT TO STATE OF THE PARTY OF THE PAR	1 1 1 0 No. 1 0 No. 1 0 No. 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Polanco.	11 78	>	11
Polaciones	. 31 75	CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	31
Potes	. 4 75	2 40 20	B (5) (5) (5)
Rasines .	3 50	100000000000000000000000000000000000000	3
Reocin	12 23		12
Rionansa	. 29 73	PLANTED TO SELECT THE SECOND S	
Rivamontan al Mar Rozas (Las)	9 73	2 40	11
Ruente	. »	1 60	1
Ruesga	8 7		8
San Felices de Buelna	. 7.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	01
San Miguel de Aguayo	. 19 50 3 78		21 3
Santiurde de Teranzo.	1 50	A CONTRACTOR AND THE STREET, T	7
Santillana	4 73		4
Selaya	. 4	n man	13
Soba. Solórzano	. 10 23 2 28		9
Tresviso.	4) 1 -00 »	4
Valdáliga	19 28		20
Valdeolea	. 5	> 2	2
Valderredible Val de San Vicente	1	1 = 60	21
Vega de Liébana.	. 21 50 21	3	24
Vega de Pas	9 50	- 0	11
Villa carriedo	1 75	b b	5
Villacarriedo. Villafufre	5 25	20	9
Udías	7 78	4 80	4

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior aparesen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobre, certife carta si lo hacen en sellos de correos.

IMPRENTA DE SALVADOR ATIENZA, Lope de Vega, número 4.